



La Palma

RESERVA MUNDIAL
DE LA BIOSFERA

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CANARIA
RESERVA MUNDIAL
DE LA BIOSFERA

LA PALMA



ÍNDICE

PREÁMBULO.

CAPÍTULO I.- DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL.

- Artículo 1.- Denominación y Naturaleza
- Artículo 2.- Normativa. Aplicabilidad y Prelación
- Artículo 3.- Personalidad y Capacidad
- Artículo 4.- Domicilio
- Artículo 5.- Ámbito de Actuación

CAPÍTULO II.- OBJETO, FINES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 6.- Objeto y Fines
- Artículo 7.- Desarrollo de los Fines
- Artículo 8.- Beneficiarios

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 9.- Órganos
- Artículo 10.- El Patronato. Miembros
- Artículo 11.- Nombramientos
- Artículo 12.- Ejercicio de Funciones
- Artículo 13.- Capacidad
- Artículo 14.- Sustitución
- Artículo 15.- Obligaciones y Derechos
- Artículo 16.- Responsabilidades
- Artículo 17.- Competencias del Patronato
- Artículo 18.- Organización del Patronato
- Artículo 19.- La Presidencia y la Vicepresidencia
- Artículo 20.- Atribuciones de la Presidencia
- Artículo 21.- Dirección Ejecutiva
- Artículo 22.- Competencias de la Dirección Ejecutiva
- Artículo 23.- Secretaría-Intervención
- Artículo 24.- Régimen de Sesiones del Patronato
- Artículo 25.- Sesiones Anuales
- Artículo 26.- Convocatorias
- Artículo 27.- Quórum
- Artículo 28.- Acuerdos
- Artículo 29.- Comisiones Informativas
- Artículo 30.- Consejo Científico
- Artículo 31.- Consejo de Participación Social
- Artículo 32.- Órganos de Asesoramiento y Apoyo del Patronato
- Artículo 33.- Vinculación de los Acuerdos del Patronato

Artículo 34.- Publicidad de la Actividad de La Fundación

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Artículo 35.- Ingresos
- Artículo 36.- Aportaciones
- Artículo 37.- Inversiones
- Artículo 38.- Funcionamiento
- Artículo 39.- Presupuestos
- Artículo 40.- Superávit y Déficit
- Artículo 41.- Fondos de La Fundación
- Artículo 42.- Inventario

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN FINANCIERO.

- Artículo 43.- Rentas e Ingresos
- Artículo 44.- Titularidad de los Bienes
- Artículo 45.- Comunicación al Protectorado
- Artículo 46.- Aceptación de Herencias y Donaciones
- Artículo 47.- Actividades Empresariales

CAPÍTULO VI.- DE LA CONTABILIDAD.

- Artículo 48.- Inventario, Balance de Situación y Cuenta de Resultados
- Artículo 49.- Auditoría Externa
- Artículo 50.- Contabilidad
- Artículo 51.- Ejercicio Económico

CAPÍTULO VII.- RECURSOS HUMANOS.

- Artículo 52.- Personal

CAPÍTULO VIII.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 53.- Modificación
- Artículo 54.- Fusión y Federación
- Artículo 55.- Extinción
- Artículo 56.- Liquidación

CAPÍTULO IX.- DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO.

- Artículo 57.- Protectorado de Fundaciones Canarias
- Artículo 58.- Registro de Fundaciones Canarias

CAPÍTULO X.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

- Artículo 59.- Personalidad Jurídica
- Artículo 60.- Adscripción

Artículo 61.- Nulidad
Artículo 62.- Vigencia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera
Segunda

PREÁMBULO

Calle Francisco Abreu, 9
38700 Santa Cruz de La Palma
Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias. España
C.I.F. G-76724723

Teléfono: +34 922 415 417
info@lapalmabiosfera.es
www.lapalmabiosfera.es

Comprometidos con

OBJETIVOS  **DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

A principios de la década de los setenta la Organización de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, puso en marcha un programa intergubernamental que buscaba establecer las bases científicas para cimentar a largo plazo el mejoramiento de las relaciones entre las personas y el medio en el que desarrollan su vida. Este programa es conocido como Programa MaB (Man and Biosphere, Persona y Biosfera).

En 1974, en el marco de este Programa, ante la necesidad de conciliar la preservación de la diversidad biológica y los recursos biológicos con su uso sostenible, surgió el concepto de Reservas de la Biosfera, definiéndolas como "zonas de ecosistemas terrestres, costeros o marinos o una combinación de éstos internacionalmente reconocidos dentro del marco del Programa de la UNESCO sobre Personas y la Biosfera."

Al principio de su andadura este Programa dio primacía a la conservación de los recursos genéticos, las especies, los ecosistemas y los paisajes de estas zonas para las generaciones futuras; sin embargo, con la aprobación en 1995 del Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, ya se dotó a estas figuras de un texto normativo que regulaba su reconocimiento y su funcionamiento, ampliando las funciones que estos espacios han de cumplir, incorporando la función de desarrollo, a fin de promover un desarrollo económico y humano sostenible, y la función de logística, para respaldar y alentar actividades de investigación, de educación, de formación y de observación permanente relacionadas con las actividades de interés local, nacional y mundial encaminadas a la conservación y el desarrollo sostenible.

Este texto normativo de la UNESCO, se ha visto complementado con diferentes Planes de Acción que se han aprobado en congresos de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, en los que, del intercambio de experiencias, según las realidades de cada territorio, se ponen de manifiesto las necesidades comunes y las medidas para solventarlas. Los tres aspectos importantes en los que se ha incidido en estos planes de acción han sido en la gestión adaptativa y participada, la zonificación funcional del territorio y las personas como destinatarias finales de estos planes hasta el punto que ha motivado que la UNESCO haya promovido una "Estrategia de Salida", para aquellos territorios que no cumplan con estas directrices.

En 1983, las 511 hectáreas de la Finca El Canal y Los Tiles, en el municipio de San Andrés y Sauces, pasó a ser reconocida por la UNESCO como Reserva de la Biosfera, por la importancia de conservar la laurisilva que albergaba en su interior, pasando así a ser la primera isla española en contar con este tipo de reconocimiento internacional.

No obstante, con el paso del tiempo se vio la necesidad de ampliar la superficie ya que no se podían cumplir adecuadamente el resto de funciones en una zona con tan reducidas dimensiones y, además, con ausencia de población y, así, en 1998 se procedió a la primera ampliación pasando a abarcar los municipios de

Barlovento, Puntallana, San Andrés y Sauces y parcialmente Santa Cruz de La Palma e incorporando los espacios Naturales de la Reserva Integral de Garafía, la Reserva Natural Especial de Guelguén, el Parque Natural de Las Nieves y el Sitio de Interés Científico Barranco del Agua. Tan solo dos años después, el 6 de noviembre de 2002, se amplió a la totalidad del territorio insular y dos franjas marinas, pasando a denominarse Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

Para la gestión en común de los aspectos socioeconómicos y medioambientales de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, las diferentes administraciones cuyas competencias confluían sobre su ámbito geográfico decidieron unirse bajo la forma jurídica de un Consorcio Insular, el cual con el paso del tiempo y la experiencia adquirida ha demostrado la eficacia de esta figura jurídica como órgano de gestión, y así lo corroboran tanto los resultados obtenidos como las diferentes auditorías que se han llevado a cabo, principalmente, desde la Secretaría del Comité MaB España.

Así, pues, de los resultados obtenidos, la experiencia acumulada y la perspectiva de futuro se aprobó, en el año 2013 y juntamente con una nueva zonificación más funcional del edificio insular teniendo en cuenta los ámbitos terrestre, marino y celeste, el nuevo y altamente participado Plan de Acción de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma para el periodo 2013-2022, en el que se parte de una visión innovadora y acorde con las nuevas tendencias promovidas desde UNESCO y la Red Mundial de Reservas de la Biosfera y que se basa en el cambio de concepción "de un espacio protegido a un espacio protector de la sociedad", cuya misión ha de centrarse en promover, ejecutar y demostrar una relación equilibrada entre los seres humanos y la biosfera a todas las escalas, funcionando como lugar de ensayo y aprendizaje de métodos de conservación y desarrollo sostenible, impulsando la gestión planificada y coordinada con la participación efectiva y concertada de los actores sociales, y tomando como referente el compromiso ético y la función protectora con el desarrollo de la investigación, la innovación y las prácticas adecuadas para el uso eficiente de los recursos, a fin de preservar los valores ambientales y culturales que la identifican y favorecer el desarrollo integral de la población local.

Finalmente, en el año 2016 y consecuencia de la entrada en vigor de cambios normativos en el marco jurídico español que mermaban la capacidad de gestión del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y a fin de garantizar el cumplimiento de los fines y cometidos encomendados por la UNESCO a las Reservas de la Biosfera desde un órgano de gestión plural, participado, transparente e independiente se ha promovido transformar la forma jurídica del órgano de gestión de ésta pasando de ser un Consorcio Insular a ser Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA
RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA
LA PALMA

Calle Francisco Abreu, 9
38700 Santa Cruz de La Palma
Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias. España
C.I.F. G-76724723

Teléfono: +34 922 415 417
info@lapalmabiosfera.es
www.lapalmabiosfera.es

Comprometidos con

OBJETIVO  **S DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**

CAPÍTULO I

DE LA FUNDACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma (en adelante, La Fundación) es una fundación del sector público, constituida por el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, para dar cumplimiento a las funciones, fines y obligaciones encomendadas por la UNESCO a las Reservas de la Biosfera dentro del Programa MaB, Man and Biosphere (Persona y Biosfera), e integrada por los Ayuntamientos de Barlovento, Breña Alta, Breña Baja, El Paso, Fuencaliente de La Palma, Los Llanos de Aridane, Puntagorda, Puntallana, San Andrés y Sauces, Santa Cruz de La Palma, Tijarafe, Villa de Garafía, Villa de Mazo, Villa y Puerto de Tazacorte, el Cabildo Insular de La Palma, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canaria y la Administración General del Estado.

Artículo 2.- Normativa. Aplicabilidad y Prelación.

La Fundación se rige por la voluntad de los Fundadores reflejada en estos Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, por lo dispuesto en la Ley 2/1998 de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y, finalmente, por las demás disposiciones que resulten de aplicación o aquellas que las sustituyan o las desarrollen.

Igualmente, le será de aplicación lo dispuesto por la legislación nacional y canaria referida a las Reservas de la Biosfera y al programa MaB.

Además, de lo anterior, será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, así como de las Directrices, Normas y Resoluciones emanadas de la Conferencia General de la UNESCO y sus órganos dependientes, en particular, del Consejo Internacional de Coordinación (CIC) del Programa MaB.

Artículo 3.- Personalidad y Capacidad.

La Fundación goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico, y es de duración indefinida.

Por ello, y sin perjuicio de la autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias, en adelante El Protectorado, o de la comunicación a éste, según

proceda a tenor de lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y de los artículos 21 y 22 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, La Fundación puede con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, enajenar, gravar, poseer y disponer de toda clase de bienes y derechos, así como celebrar todo género de actos y contratos, contraer obligaciones, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir de los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados, Tribunales, ordinarios y especiales, y organismos y dependencias de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipios y demás Corporaciones o entidades, al igual que ante Juzgados, Tribunales, Administraciones Públicas u organismos y entidades internacionales.

Artículo 4.- Domicilio.

Se fija el domicilio institucional y fiscal de La Fundación en la Calle Francisco Abreu, número 9, Código Postal 38700, en Santa Cruz de La Palma. No obstante, el Patronato podrá abrir oficinas en lugares distintos del anterior, dando cuenta al Protectorado. El Patronato podrá, igualmente, promover el cambio de domicilio, comunicándolo al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de La Fundación será el territorio declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, esto es la totalidad del edificio insular, abarcando los ámbitos terrestre, marino y celeste. Asimismo, será ámbito de actuación aquel en el que mediante protocolos y/o convenios de colaboración se desarrollen actuaciones de cooperación y/o acciones de voluntariado, tanto en el plano regional, nacional o internacional, sin que ello suponga intromisión de derechos y obligaciones del territorio cooperante y con sujeción a la legislación que le es de aplicación en éste.

CAPÍTULO II

OBJETO, FINES Y BENEFICIARIOS

DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Objeto y Fines.

Constituye el objeto de esta Fundación la gestión en común de los aspectos medioambientales y de desarrollo socioeconómico, incluida la custodia del territorio y las acciones de voluntariado, así como la investigación y la observación permanente en relación a la sostenibilidad del territorio en el ámbito declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, todo ello, al amparo de las tres funciones esenciales que ha de cumplir ésta, establecidas en el Marco Estatutario de la Red Mundial de Reservas de la Biosfera, esto es:

- a) ***Función de Conservación***, para contribuir a la conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la variación genética.
- b) ***Función de Desarrollo***, para fomentar un desarrollo económico y humano sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico.
- c) ***Función de Logística***, para prestar apoyo a proyectos de demostración, de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

Artículo 7.- Desarrollo de los Fines.

1. La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de los fines expresados en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio del Patronato, resulten prioritarios.
2. El desarrollo de los objetivos y de las actuaciones de La Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes:
 - a. Directamente por La Fundación.
 - b. Participando y cooperando con otras entidades que puedan servir a los fines perseguidos o resulten complementarias o coincidentes con la misión de la propia Fundación.
 - c. Participando o cooperando con los Patronos de la Fundación, o con otras entidades públicas o privadas, en el desarrollo de actuaciones que puedan servir al cumplimiento de los fines perseguidos o resulten complementarias o coincidentes con la misión de la propia Fundación

Artículo 8.- Beneficiarios.

La Fundación se constituye en beneficio de la investigación, estudio, formación, conservación, cooperación internacional y desarrollo sostenible del

territorio declarado por la UNESCO como Reserva Mundial de la Biosfera La Palma. La sociedad en general es beneficiaria de La Fundación, además de los territorios y las poblaciones con los que pueda cooperar y participar.

En todo caso, La Fundación actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los territorios, entes y personas beneficiarias de la actividad de ésta.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Órganos.

La Fundación contará con órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno, de administración y de asesoramiento:

Órganos Colegiados

1. Órganos de Gobierno:
 - a. Patronato.
2. Órganos de Administración:
 - a. Dirección Ejecutiva.
 - b. Secretaría-Intervención.
3. Órganos de Asesoramiento:
 - a. Comisiones Informativas.
 - b. Comisiones Técnicas.
 - c. Consejo Científico.
 - d. Consejo de Participación Social.
 - e. Consejo de Embajadores de Buena Voluntad.

Órganos Unipersonales

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.
- c. Dirección Ejecutiva.

Artículo 10.- El Patronato. Miembros.

El Patronato es el órgano superior de decisión de La Fundación y está integrado por:

- a. Presidencia.
- b. Vicepresidencia.

- c. Catorce patronos en representación de los Ayuntamientos de La Palma, a razón de uno por cada una de estas Corporaciones Locales.
- d. Siete patronos en representación del Cabildo Insular de La Palma, que al sumar la persona que ocupe la Presidencia, harán un total de ocho representantes de esa entidad.
- e. Tres patronos en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f. Un patrón en representación de la Administración General del Estado.

Artículo 11.- Nombramientos.

La elección de los patronos que representan al Cabildo Insular de La Palma, sin contar la Presidencia, se acomodará a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

Los patronos que representen al Cabildo Insular y a los Ayuntamientos serán elegidos por sus respectivos órganos plenarios. Ostentarán esta condición por el tiempo que dure el mandato en dichas corporaciones, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales. Las nuevas corporaciones, en el plazo máximo de un mes, a contar desde su constitución, deberán designar sus representantes en el Patronato.

Mientras no se realice y comunique la designación de la nueva representación, continuará en su cargo la persona anteriormente designada. Junto a la persona titular, se designará su suplente, que sustituirá a ésta cuando por cualquier motivo no pudiere asistir a las sesiones para las que fuese convocada, o bien facultarle para que delegue la representación.

La persona representante de la Administración General del Estado será nombrada por el Ministerio con competencias en el Programa MaB.

Artículo 12.- Ejercicio de Funciones.

Los Patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario/a o mediante comparecencia en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Será válida la aceptación acreditada mediante certificación del/la Secretario/a del órgano de gobierno con el visto bueno del/la presidente/a y la firma notarialmente legitimada de ambos. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. En todo caso, la aceptación de los Patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 13.- Capacidad.

Para ser Patrono, las personas físicas deberán tener capacidad de obrar plena y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas deberán estar representadas por una persona física que cumpla los mismos requisitos anteriores. Quienes fueren llamados a ejercer esa función en razón del cargo que ocuparen, podrán ser suplidos por la persona que designen para que actúe en su nombre.

Artículo 14.- Sustitución.

Los Patronos podrán ser sustituidos, cesados o suspendidos por las causas establecidas en el artículo 18 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Los Patronos podrán remover a sus representantes, antes de finalizar su mandato, con iguales formalidades que las exigidas para la designación, debiendo comunicar el nombramiento de la persona sustituta al Patronato para que surta efectos. La duración del cargo será por el tiempo que faltase para concluir el mandato de la persona removida.

Artículo 15.- Obligaciones y Derechos.

Las personas componentes del Patronato están obligadas a servir el cargo con la diligencia de un/a representante leal y mantener plenamente la productividad de bienes y derechos según los criterios económico financieros de un/a buen/a gestor/a.

Todos los cargos del Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna; no obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos, debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas que actúen como representantes de los Patronos.

Artículo 16.- Responsabilidades.

Los Patronos responderán frente a La Fundación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente, quedando exentos de responsabilidad quienes se hubieran opuesto expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubieran participado en su adopción.

La acción de responsabilidad se ejercerá, en nombre de La Fundación y ante la jurisdicción ordinaria por los siguientes sujetos:

- a. Por el propio Patronato de la Fundación, mediante acuerdo motivado en cuya adopción no participará el patrono o patronos afectados.
- b. Por el Protectorado de Fundaciones Canarias.
- c. Por el fundador, cuando la actuación de los miembros del órgano de gobierno sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

Artículo 17.- Competencias del Patronato.

El Patronato ostentará la representación de La Fundación y ejercerá todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Corresponden al Patronato, en exclusiva y de forma indelegable, las siguientes competencias:

1. La aprobación del Presupuesto anual y de sus Bases de Ejecución, la aprobación o actualización del Inventario-Balance, de la Liquidación y de la Cuenta General del ejercicio anterior y la Memoria de Gestión.
2. El acuerdo de participación mayoritaria en sociedades.
3. La repudiación de herencias y legados, o el rechazo de donaciones.
4. La aceptación y repudiación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional.
5. La modificación de los Estatutos.
6. La fusión o federación con otra u otras Fundaciones.
7. El inicio del proceso de extinción de la Fundación.

Además, corresponden al Patronato las siguientes atribuciones generales y delegables:

- a) La designación de la sede de los órganos del Patronato.
- b) La incorporación de nuevos miembros del Patronato o la separación de alguno de ellos.

- c) La determinación de las cantidades a aportar por los Patronos para el funcionamiento y desarrollo de los fines fundacionales con las salvedades y excepcionalidades que se determinen, y su modificación.
- d) Aprobar, autorizar el gasto y adjudicar los expedientes de contratación de toda clase, incluidos los de obras y servicios, cuya cuantía exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como los contratos plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere aquel porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto.
- e) La fijación de objetivos y líneas generales de actuación del Patronato mediante la aprobación de planes de obras, instalaciones y servicios.
- f) Aprobar las plantillas de personal, retribuciones, nombramiento, separación y jubilación.
- g) La aprobación de los reglamentos de régimen interior y de organización y funcionamiento de los servicios, comisiones informativas y comisiones técnicas, así como de los consejos (de participación social y científico).
- h) La aprobación del establecimiento y regulación de tasas, tarifas, precios y exacciones de toda índole.
- i) Aprobar la adquisición, enajenación y gravamen por cualquier título de toda clase de bienes y valores, de acuerdo con la legalidad que sea de aplicación, así como concertar operaciones de crédito.
- j) El nombramiento y separación de la persona que ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva.
- k) La aplicación de medidas disciplinarias al personal de La Fundación, cuando las mismas supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
- l) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- m) El superior control y fiscalización de los órganos de administración.
- n) Aprobar las bases generales y específicas para el otorgamiento de becas, premios y subvenciones.

- o) Aprobar la celebración de convenios de colaboración y protocolos de cooperación con otras entidades o instituciones.
- p) Aprobar el plan de acción anual y plurianual.
- q) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral.
- r) Decidir y resolver las autorizaciones, suspensiones y ceses del uso de la marca y logotipo “La Palma Reserva Mundial de la Biosfera” y de las denominaciones/certificaciones “La Palma Tourism” y “Empresa Amiga de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma” o cuantas otras se creen y velar por el cumplimiento de sus respectivos reglamentos de uso.
- s) Cualquier otra facultad necesaria para el cumplimiento de los fines de La Fundación que no esté atribuida expresamente a otro órgano.

Artículo 18.- Organización del Patronato.

El Patronato contará con una Presidencia, una Vicepresidencia, catorce patronos en representación de los Ayuntamientos de La Palma, siete patronos en representación del Cabildo Insular de La Palma (sin contar la Presidencia), tres patronos en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y un patrón en representación de la Administración General del Estado.

Artículo 19.- La Presidencia y la Vicepresidencia.

Ostentará la Presidencia de La Fundación quien lo sea del Cabildo Insular de La Palma. El Patronato designará, de entre sus miembros, una Vicepresidencia que sustituirá a la Presidencia en casos de enfermedad, ausencia o incapacidad de ésta, que habrá de ser necesariamente miembro del Patronato y representante de uno de los ayuntamientos de la Isla.

Artículo 20.- Atribuciones de la Presidencia.

La Presidencia del Patronato ostentará en particular las siguientes atribuciones:

- a. Formar el orden del día; convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos colegiados y dirigir sus deliberaciones, pudiendo decidir los empates con el voto de calidad.

- b. Publicar y hacer cumplir los acuerdos y dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los mismos.
- c. Representar judicial y administrativamente a La Fundación, con facultad para conferir mandatos a procuradores y letrados para su defensa ante los tribunales. Representar legalmente a La Fundación en los actos, convenios y contratos en que ésta intervenga, así como en toda clase de entidades, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.
- d. Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados y de las normas aplicables en cada caso.
- e. Ejercer en los casos de urgencia o autorizar a la Dirección Ejecutiva para la interposición de las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos de La Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que se celebre.
- f. Autorizar con su visto bueno las actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventario de bienes.

Artículo 21.- Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva es el órgano unipersonal de La Fundación para el desarrollo de las actividades y fines de ésta, así como para la ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.

La persona titular de la Dirección Ejecutiva será nombrada y separada libremente por el Patronato, a propuesta de la Presidencia, y estará vinculada a la misma mediante contrato con la duración y remuneración que se determine. En los casos de vacante o ausencia reglamentaria, asumirá sus funciones la Presidencia de La Fundación.

El nombramiento, cese, condiciones contractuales y remuneración anual pactada por todos los conceptos de la persona encargada de la Dirección Ejecutiva de La Fundación, deberá notificarse al Protectorado.

Artículo 22.- Competencias de la Dirección Ejecutiva.

Serán competencias de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

1. Organizar los servicios de La Fundación e impulsar y coordinar su gestión.

2. Organizar y dirigir al personal de los diferentes servicios de La Fundación, así como la aplicación de medidas disciplinarias, cuando las mismas no supongan el cese de la relación laboral o la separación del servicio.
3. Dictar disposiciones de régimen interior para el funcionamiento de La Fundación.
4. Inspeccionar la realización de las obras y la marcha de los servicios, y administrar el patrimonio de La Fundación.
5. Impulsar la gestión económica, ordenar los pagos y rendir cuentas de la gestión presupuestaria.
6. Autorizar los gastos de funcionamiento ordinario de los servicios y aquellos otros que no sobrepasen la cuantía que al efecto se señale en las bases de ejecución del Presupuesto.
7. Ejercer las funciones de tesorería de La Fundación.
8. Proponer a la Presidencia la relación de asuntos que han de figurar en el orden del día de las convocatorias de sesiones de los órganos colegiados.
9. Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados.
10. Ejecutar los acuerdos del Patronato de la Fundación, excepto aquellos que sean competencia de la Presidencia.
11. Custodiar los archivos y documentación de la Fundación.
12. Velar por la buena conservación de los materiales e instalaciones de la Fundación, adoptando a tal efecto las medidas que considere necesarias.
13. La firma de la correspondencia y documentos de trámite y aquellos en los que exista delegación.
14. Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas.
15. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de La Fundación de acuerdo con el plan anual de actuación.
16. Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes y derechos de La Fundación.
17. Elaborar la propuesta del plan de acción anual y plurianual.

18. Impulsar la celebración de convenios de colaboración y cooperación con otras entidades o instituciones.
19. Aprobar y firmar los proyectos susceptibles de financiación externa, que se encuentren incluidos en los objetivos de la Fundación y del Plan de Acción de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.
20. Tramitar y resolver los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros cuya duración no exceda de un año ni del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto de La Fundación. Tramitar los expedientes de contratación de obras, servicios y suministros, de cuantías superiores a los anteriormente descritos, salvo la adjudicación definitiva, que correspondería al Patronato.
21. Aquellas otras que le sean delegadas por la Presidencia o el Patronato de La Fundación.

Artículo 23.- Secretaría-Intervención.

La responsabilidad de la Secretaría-Intervención de La Fundación recaerá en persona física cualificada profesionalmente para poder desarrollar con la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia funciones de otorgamiento de fe pública, de asesoramiento legal, formal y material, de las actuaciones de los órganos colegiados, las de llevanza, control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, así como las de contabilidad y, en general, aquellas otras propias del puesto que le sean expresamente encomendadas, teniendo derecho a la percepción de remuneración económica por el desarrollo de tal labor, la cual será fijada por el Patronato, órgano en el que tendrá voz pero no voto.

A las reuniones del Patronato podrá asistir personal técnico adscrito a La Fundación, al objeto de prestar asistencia a la Secretaría-Intervención, pudiéndola sustituir accidentalmente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad temporal.

Artículo 24.- Régimen de Sesiones del Patronato.

1. El Patronato celebrará sesión ordinaria, como mínimo, dos veces al año. Podrá celebrar sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Presidencia, por iniciativa propia o a petición de un tercio de los miembros de éste.
2. De cada sesión se levantará acta que será firmada por la persona que ostente la Secretaría-Intervención con el visto bueno de la Presidencia. El acta levantada se aprobará en la posterior sesión que el órgano celebre.

Artículo 25.- Sesiones Anuales.

- a) Dentro del primer trimestre de cada año, la Presidencia someterá a estudio y aprobación del Patronato, la Memoria de Gestión, el Inventario de Bienes, la Liquidación y la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio anterior.
- b) Igualmente, la Presidencia someterá a estudio y aprobación del Patronato, dentro del último trimestre de cada año, el Presupuesto General de la Fundación del año siguiente y lo remitirá al Protectorado acompañado de la Memoria explicativa.

Artículo 26.- Convocatorias.

Las convocatorias, con el orden del día que corresponda, se harán por escrito o vía telemática y se notificarán a cada uno de los miembros del órgano con antelación mínima de cinco días hábiles. Para las sesiones declaradas urgentes, la notificación de la convocatoria se podrá practicar hasta con veinticuatro horas de antelación.

Artículo 27.- Quórum.

Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente será precisa la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen el Patronato. Si no existiera el quórum antedicho, el órgano se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera convocatoria, siendo necesaria la asistencia de la Presidencia y la Secretaría-Intervención, sin que en ningún caso el número de asistentes sea inferior a la tercera parte del número legal de miembros.

Artículo 28.- Acuerdos.

1. Para la adopción de acuerdos del Patronato será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

2. No obstante, será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número legal de miembros del Patronato para la validez de los acuerdos que se tomen sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Integración o separación de entidades de la Fundación.
- c) Disolución y liquidación de la Fundación.

d) Enajenación del Patrimonio.

Artículo 29.- Comisiones Informativas.

El Patronato podrá designar, en su seno, Comisiones Informativas para el estudio de determinados asuntos, que se disolverán cuando finalicen los trabajos para los que fueron creadas. El acuerdo de constitución establecerá su composición y régimen de funcionamiento.

Artículo 30.- Consejo Científico.

El Consejo Científico de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma estará integrado por representantes del ámbito académico, científico y técnico con funciones de asesoramiento de carácter consultivo, y el funcionamiento se regirá por su propio reglamento interno.

Artículo 31.- Consejo de Participación Social.

El Consejo de Participación Social de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma estará constituido por representantes de los movimientos asociativos radicados en la Isla, con funciones de asesoramiento de carácter consultivo, que se regirá por su propio reglamento interno.

Artículo 32.- Órganos de Asesoramiento y Apoyo a la Gestión.

A fin de mejorar y dar cabida a la participación en la gestión de proyectos que se impulsen y lleven a cabo desde La Fundación, podrán constituirse Comisiones Técnicas, por áreas temáticas, cuyo nombramiento corresponderá a la Dirección Ejecutiva, y su funcionamiento vendrá regulado en el reglamento interno de cada una de ellas.

Artículo 33.- Vinculación de los Acuerdos del Patronato.

Las decisiones y acuerdos de La Fundación obligarán por igual a todos los Patronos.

Artículo 34.- Publicidad de la Actividad de La Fundación.

La publicación de los acuerdos y resoluciones de La Fundación se hará, además de en los periódicos oficiales en que legalmente proceda, en las dependencias de la sede física del Patronato de La Fundación y en los de las Entidades representadas en el Patronato, sin perjuicio de su difusión a través de los medios de comunicación social. Se deberán publicar en la sede

electrónica de su titularidad en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y actos administrativos que versen sobre las siguientes materias:

- a) Planificación, Programación y Proyectos.
- b) Organización del Patronato.
- c) Actividad Económico-Financiera.
- d) Aprobación y Liquidación del Presupuesto General de La Fundación, así como las modificaciones presupuestarias.
- e) Selección, promoción y regulación de las condiciones de trabajo del personal de La Fundación.
- f) Contratación Administrativa.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 35.- Ingresos.

Para la realización de sus fines, La Fundación podrá disponer de los siguientes recursos:

- a. Las aportaciones de los Patronos.
- b. El rendimiento de los servicios resultante de la liquidación de tasas y otras exacciones.
- c. Los productos de su patrimonio.
- d. Subvenciones, auxilios y donaciones.
- e. Ingresos extraordinarios obtenidos de operaciones autorizadas legalmente.
- f. Cualesquiera otros que pudiera percibir de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 36.- Aportaciones.

Los Patronos quedan obligados a realizar las aportaciones aprobadas por los órganos de gobierno de La Fundación. La ausencia de aportación de las

cantidades acordadas, dentro del plazo que al efecto se señale, será causa de separación de la Fundación del Patrono de que se trate. El acuerdo de separación determinará lo procedente en orden al abono y liquidación de la deuda pendiente, así como respecto a aquellos aspectos relacionados con la prestación de los servicios al Patrono separado.

La Fundación facilitará a sus Patronos, por sí o por medio de institución adecuada, asesoramiento técnico, cuando éste fuera solicitado, sobre los medios para financiar las aportaciones. Asimismo, realizará la tramitación adecuada para que los préstamos que se obtengan para esta finalidad sean computados en los coeficientes de regulación especial.

Artículo 37.- Inversiones.

Para la realización de sus fines La Fundación desarrollará un Programa de Actividades anuales cuyo coste procederá de los ingresos previstos en el régimen financiero y/o los créditos solicitados y aprobado por el Patronato.

Artículo 38.- Funcionamiento.

Los gastos de funcionamiento de La Fundación se repartirán entre los Patronos en la proporción que establezca el Patronato, con el quórum establecido en el artículo 27.

Para que La Fundación pueda atender a sus gastos de funcionamiento los Patronos en representación de Administraciones Públicas, establecerán en sus presupuestos los créditos necesarios para satisfacer la parte que les corresponde de conformidad con los porcentajes aprobados, que tendrán la consideración de gastos obligatorios y preferentes, los cuales han de ser transferidos a La Fundación en el primer trimestre del año.

En caso de incumplimiento por los Patronos de sus obligaciones económicas respecto a la Fundación, una vez que estas deudas sean vencidas, líquidas y exigibles, en virtud de la aprobación de estos Estatutos, los Patronos se comprometen formalmente a comunicar a esta Fundación, y mediante Acuerdo Plenario, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de vencimiento de la deuda, la forma y medios en los que la Fundación podrá compensar a su favor las aportaciones debidas por los mismos.

Artículo 39.- Presupuestos.

El Patronato aprobará, sin déficit inicial, un presupuesto anual de ingresos y gastos antes del 31 de diciembre de cada año para su aplicación al ejercicio económico siguiente, el cual deberá ser remitido al Protectorado acompañado de una memoria explicativa.

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán los derechos liquidados en el mismo, cualquiera que sea el periodo de que deriven, y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

El presupuesto incluirá las Bases de Ejecución que contendrán las previsiones necesarias para su acertada gestión.

La elaboración del presupuesto, el régimen contable, así como el de intervención y control, se adaptarán a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables a las Fundaciones.

Dentro del primer trimestre de cada año la Dirección Ejecutiva de La Fundación elevará a la Presidencia, para su aprobación inicial, la propuesta de cuenta de explotación del ejercicio anterior y del inventario-balance a 31 de diciembre, que deberá ser aprobada de forma definitiva por el Patronato y comunicada al Protectorado.

Artículo 40.- Superávit y Déficit.

1. Si de la liquidación del presupuesto anual resultare superávit, éste se destinará a mejoras de La Fundación en la forma y cuantía que determine el Patronato.
2. Caso que la liquidación resultare deficitaria, los Patronos cancelarán el débito de acuerdo con la propuesta que al efecto formule el Patronato.

Artículo 41.- Fondos de La Fundación.

Los fondos de La Fundación se custodiarán mediante depósitos constituidos en entidades de crédito y ahorro. La disposición de los mencionados fondos requerirá la firma de la Dirección Ejecutiva y, al menos, la firma de la Presidencia o de la Secretaría-Intervención de La Fundación.

Artículo 42.- Inventario.

La Dirección Ejecutiva formará inventario de todos los bienes, derechos y títulos-valores que integren el patrimonio de La Fundación que se someterá a la aprobación del Patronato y se revisará anualmente.

CAPÍTULO V RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 43.- Rentas e Ingresos.

La Fundación deberá destinar a la realización del fin fundacional al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional.

Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional de La Fundación.

El destino de la proporción de rentas e ingresos podrá hacerse efectivo en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.

Se entiende por gastos de administración aquéllos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de La Fundación.

Artículo 44.- Titularidad de los Bienes.

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

Artículo 45.- Comunicación al Protectorado.

Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de La Fundación deberán ser comunicados, con al menos 30 días de antelación, al Protectorado, en los siguientes casos:

- a. Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
- b. Cuando afecten al patrimonio o representen un valor superior al treinta por ciento del activo de La Fundación que resulte del último balance anual.

Los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor, deberán ser comunicados al Protectorado.

Artículo 46.- Aceptación de Herencias y Donaciones.

La aceptación de herencias por La Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional, requerirá la previa autorización del Protectorado.

No se podrán repudiar herencias o legados, ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público.

Artículo 47.- Actividades Empresariales.

La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.

El Patronato deberá comunicar al Protectorado el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

La Fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario bastará con que el Patronato comunique al Protectorado la participación.

CAPÍTULO VI DE LA CONTABILIDAD

Artículo 48.- Inventario, Balance de Situación y Cuenta de Resultados.

Con carácter anual la Dirección Ejecutiva confeccionará, conjuntamente con la Secretaría-Intervención, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de La Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de La Fundación.

Estos documentos se presentarán al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

Artículo 49.- Auditoría Externa.

Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de La Fundación, las cuentas de ésta cuando concurren en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a. Que el total de su patrimonio supere los dos millones cuatrocientas cuatro mil cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos de euro (cuatrocientos millones de pesetas).
- b. Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a dos millones cuatrocientas cuatro mil cuarenta y ocho euros con cuarenta y dos céntimos de euro (cuatrocientos millones de pesetas).
- c. Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

Artículo 50.- Contabilidad.

La contabilidad de La Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realicen directamente actividades mercantiles o industriales.

Artículo 51. Ejercicio Económico.

El ejercicio económico de La Fundación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO VII RECURSOS HUMANOS

Artículo 52.- Personal.

La Fundación dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus finalidades. Su número, categorías y funciones vendrán determinadas en el Catálogo de Puestos de Trabajo, debidamente clasificados.

El personal de La Fundación estará constituido, inicialmente, por el personal procedente del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en los mismos puestos y plazas que los de procedencia, y por el personal que se incorpore en adelante, cuya selección también se realizará con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Las plazas de la plantilla y los puestos de trabajo serán establecidos, amortizados, modificados y definidos objetivamente, atendiendo a los principios de eficacia, economía y racionalización de recursos, en el marco de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 53.- Modificación.

El acuerdo de modificación de La Fundación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.

La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad del fundador.

Artículo 54.- Fusión y Federación.

La Fundación podrá fusionarse y federarse con otra siempre que el interés de la misma así lo aconseje.

La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado.

La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 55.- Extinción.

La Fundación podrá extinguirse en los siguientes supuestos:

- a. Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
- b. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
- c. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de los presentes estatutos.
- d. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
- e. Por cualquier otra causa establecida en las leyes.

En el supuesto del apartado a) La Fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en los apartados b) y c) del artículo anterior,

la extinción requerirá acuerdo previo del Patronato y aprobación definitiva por el Protectorado.

El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 56.- Liquidación.

La extinción de La Fundación, salvo en el supuesto de fusión, da paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado.

Los bienes remanentes de La Fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos.

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES CON EL PROTECTORADO

Artículo 57.- Protectorado de Fundaciones Canarias.

La Fundación se somete al Protectorado, que asegurará la legalidad de su funcionamiento y velará por el efectivo cumplimiento de los fines conforme a la voluntad expresada por el fundador y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

Artículo 58.- Registro de Fundaciones Canarias.

El Patronato está obligado a inscribir en el Registro de Fundaciones Canarias, la sustitución, cese y suspensión de patronos, las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como su revocación.

CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 59.- Personalidad Jurídica.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de su escritura de constitución en el Registro de Fundaciones Canarias.

Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para La Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de ésta.

En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzando éste, responderán solidariamente los patronos.

Artículo 60.- Adscripción.

La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma, en virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se adscribe al Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 61.- Nulidad.

Toda disposición de estos estatutos o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la normativa aplicable se tendrá por nula de pleno derecho.

Artículo 62.- Vigencia.

Los presentes estatutos entrarán en vigor en el preciso momento que La Fundación adquiera personalidad jurídica y figure inscrita en el Registro de Fundaciones Canarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma se constituye con los bienes, derechos, usufructos, títulos-valores y obligaciones procedentes del Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La Palma y que pasarán a formar parte del Patrimonio Fundacional.

SEGUNDA.- El personal que venga prestando sus servicios con carácter permanente en el Consorcio Insular de la Reserva Mundial de la Biosfera La



Palma, con independencia de su vínculo contractual, se integrará en La Fundación como personal laboral fijo debiendo desempeñar idénticas funciones.

Calle Francisco Abreu, 9
38700 Santa Cruz de La Palma
Santa Cruz de Tenerife
Islas Canarias. España
C.I.F. G-76724723

Teléfono: +34 922 415 417
info@lapalmabiosfera.es
www.lapalmabiosfera.es

Comprometidos con

OBJETIVOS  **DE DESARROLLO SOSTENIBLE**